

acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 14 de agosto de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Irenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Lanera Central, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cables y fibras textiles artificiales y sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lanera Central, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de

fibra textil artificial discontinua de triacetato, cable para discontinuas de dichas fibras y fibra textil sintética acrílica por exportaciones previamente realizadas de hilados mezcla de fibras de triacetato y acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lanera Central, S. A.», con domicilio en Coloreros, 2, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil artificial discontinua, de triacetato, sin peinar ni haber sufrido ninguna otra preparación del hilado (P. A. 56.01.B.2.d), cables para discontinuas de dichas fibras (P. A. 56.02.B.4) y fibra textil sintética acrílica, peinada (P. A. 56.04.A.3) empleados en la fabricación de hilados mezcla de fibras de triacetato y acrílica, u otras fibras sintéticas, con predominio en peso de la fibra textil artificial (P. A. 56.08.B.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra triacetato contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 620 gramos de dicha fibra, sin preparar o en cable.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.B2 y, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra peinada.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la misma.

En todos los casos, el interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyen el hilado, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», División Ceplastica, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y otras materias primas por exportaciones previamente realizadas de diversos productos elaborados con cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», División Ceplastica, solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, ftalato de dinonilo, adipato de dioctilo y cloroacetato de vinilo por exportaciones previamente realizadas de laminados de cloruro de polivinilo plastificados, laminados de cloruro de polivinilo rígidos, suelos de cloruro de polivinilo, tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conforme a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima, División Ceplastica, con domicilio en Alameda Urquijo, 2, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de resina de cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.01.A.1), ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2) ftalato de dinonilo (P. A. 29.15.D.2), adipato de dioctilo (partida arancelaria 29.15.F), y cloroacetato de vinilo (P. A. 39.02.G), empleados en la fabricación de laminados de cloruro de polivinilo plastificado (P. A. 39.02.E), laminados de cloruro de polivinilo rígido (P. A. 39.02.E), suelos de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E), cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo (P. A. 39.07.B) y tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E) (estos últimos productos pueden adoptar también la denominación de «película de cloruro de polivinilo con soporte textil o con soporte de papel») previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de laminados plastificados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 68 kilogramos con 500 gramos de cloruro de polivinilo, 21 kilogramos 700 gramos de ftalato de dioctilo y 4 kilogramos 800 gramos de adipato de dioctilo.

Por cada 100 kilogramos de laminados rígidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 94 kilogramos de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de suelos exportados pueden importarse las cantidades siguientes, según los tipos:

Si son tipo «amianto vinilo»: 15 kilogramos de cloroacetato de vinilo y 6 kilogramos 500 gramos de ftalato de dioctilo; si son tipo «Extra 2 milímetros»: 18 kilogramos de ftalato de dinonilo y 49 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Extra 1,5 milímetros»: 17 kilogramos de ftalato de dinonilo y 48 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Record»: 16 kilogramos de ftalato de dinonilo y 32 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Universal»: 16 kilogramos de ftalato de dinonilo y 45 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Cesol»: 14 kilogramos de ftalato de dinonilo y 30 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Mural»: 15 kilogramos de ftalato de dinonilo y 44 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son tipo «Flexol»: 20 kilogramos de ftalato de dinonilo y 35 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de cinta perforada rígida exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 200 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo o ftalato de dioctilo o de dinonilo contenidos en los tejidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 700 gramos del respectivo producto, y

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo o ftalato de dioctilo o de dinonilo contenidos en los papeles exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 650 gramos del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mer-

cancia importada en los laminados plastificados y rígidos, y en los suelos, el 5,2 por 100 en la cinta perforada, el 8 por 100 en los tejidos recubiertos y el 12 por 100 en los papeles recubiertos.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, duran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Nelco, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nelco, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nelco, S. L.», con domicilio en General Moscardó, 53, Albuñosa (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, serrajes y equino simplemente